



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	27 de septiembre de 2023	Hora	8:30 a.m.
-------	--------------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105018 2021 00391 00	
DEMANDANTE:	LUZ MARINA ESTRADA VANEGAS
DEMANDADO:	ARQUEOLOGÍA Y PROYECTOS INTEGRALES S.A.S

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen los siguientes: DEMANDANTE: LUZ MARINA ESTRADA VANEGAS Apoderado: DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES T.P 147.980 del C.S de la J ALEJANDRO URIBE TANGARIFE T.P. 159.697 del C.S de la J DEMANDADO: ARQUEOLOGÍA Y PROYECTOS INTEGRALES S.A.S. Apoderado: JORGE IGNACIO TAMAYO GÓMEZ T.P 161.041 del C.S de la J REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: GLORIA INES PANTA CORREA
PRÁCTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá ser absuelto por el representante legal de ARQUEOLOGÍA Y PROYECTOS INTEGRALES S.A.S., esto es, la señora GLORIA INES PANTA CORREA, identificada con C.C 43.250.520. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante LUZ MARINA ESTRADA VANEGAS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA	Si	X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 179 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR que la terminación del contrato de trabajo celebrado entre la señora LUZ MARINA ESTRADA VANEGAS y la sociedad ARQUEOLOGÍA Y PROYECTOS INTEGRADOS S.A.S. es ineficaz, conforme lo explicado en las motivaciones.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad ARQUEOLOGÍA Y PROYECTOS INTEGRADOS S.A.S, a efectuar el reintegro de la señora LUZ MARINA ESTRADA VANEGAS al cargo que desempeñaba antes del despido o a uno equivalente o superior en una de las obras que tenga en la actualidad, , acorde con sus condiciones de salud, debiendo pagar los salarios y prestaciones sociales, aportes a la seguridad social que se han causado desde la finalización del vínculo esto es el 01 de junio de 2018 y hasta la fecha del reintegro efectivo. Con base en un salario mínimo legal mensual vigente, realizados los cálculos aritméticos por el período comprendido entre el 01 de junio de 2018 al 27 de septiembre de 2023, arroja un total de:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS	\$58.384.792
PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES	\$12.527.319

Conforme a lo explicado en la parte motiva de la presente providencia.

Deberán pagarse los aportes a la seguridad social en pensión y salud. De esta manera, es menester que las Administradoras en pensiones y salud a las cuales se encuentra afiliada la accionante liquiden el cálculo actuarial a petición de la sociedad accionada ARQUEOLOGÍA Y PROYECTOS INTEGRADOS S.A.S. para que sea cancelado por la misma, y a favor del demandante, sin perjuicio de los intereses moratorios se calculen para el efecto. Deberá además la sociedad demandada seguir cancelando dichos aportes mientras esté vigente el contrato laboral, con base en el salario básico reseñado.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad ARQUEOLOGÍA Y PROYECTOS INTEGRADOS S.A.S a pagar a la señora LUZ MARINA ESTRADA VANEGAS, el equivalente a 180 días de salario, como indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997, la suma de **\$4.687.452**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS, a la parte demandada vencida en el proceso de conformidad con el artículo 365 del CGP. Se fijan como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas la suma de **\$3.779.978**, es decir el 5% de la condena. (ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016).

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

SOLICITUD DE CORRECCIÓN

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en cuanto a que se corrija los cálculos realizados por el Despacho y teniendo en cuenta de que se trata de un error aritmético a lo establecido en el artículo 286 del CGP, se procede a corregir el monto de la liquidación tanto en la parte motiva como resolutive de los salarios, como de las prestaciones sociales para el año 2018, en la suma de **\$5.468.694**.

Quedando como suma total de salarios la suma de \$59.166.034

En igual sentido en cuento a las prestaciones sociales y vacaciones para el año 2018, así:

	Año 2018
Cesantías	455.725
Intereses a las Cesantías	31.901
Prima de Servicios	455.725
Vacaciones	227.862
TOTAL	\$ 1.171.211,97

Correspondiendo a la suma total para pagar por el concepto de prestaciones sociales y vacaciones la suma de **\$12.868.461**

En estos términos se corrige la providencia, lo resuelto se notifica en Estrados.

Adicionando en todo caso que en este orden de ideas y a la misma razón de la disposición y teniendo en cuenta que se precisó que el valor de las agencias en derecho, correspondían al 5% del valor de la condena, por lo que las mismas equivaldrían a la suma de **\$3.836.097**.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandada, contra la sentencia número 179 proferida por éste Despacho hoy 27 de septiembre de 2023, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO. Se deja constancia que el mismo se envía por primera vez.

Lo resuelto se notifica en Estrados

LINK DE LA AUDIENCIA

Primera Parte: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/18fc1bca-971c-4594-947c-02bce7eb6edc?vcpubtoken=0458b5c3-b283-40ef-bf3d-39a6b754decd>

Segunda Parte: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/41bdebc6-70c2-4361-b955-2f26cfdb2e1b?vcpubtoken=e57f9eeb-b6e4-4fd0-aaf8-54caf0a7698d>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG